

Auto sust No 0003628
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocadas las facultades de recibir, levantar medidas previas, y la adjudicación de bienes a la apoderada de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P. 195.423

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00620/(16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaría

Auto sust No 0003595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00210 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado 3º JUL-2016
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

0003597

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00239 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civil Municipal~~

~~Ana Gabriela Calle Enríquez~~

~~SECRETARÍA~~

Auto sust No **0003598**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01381 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Ana Gabriela Calad Rodríguez~~
SECRETARIA

Auto Sust No 0003613
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00531 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Osceña
SECRETARIA

0003621

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, con T.P. 54.436 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00422 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celsa Enriquez
Secretaria

Auto Sust No 0003617
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00529 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Gaitán E.
Secretaria

0003616

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00347 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust No 0003615
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01038 (24)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

1.- Gabriela Caland Enríquez
SECRETARIA

0003599

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

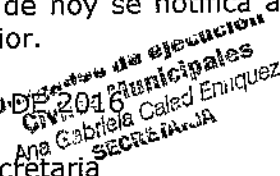

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-153 (27)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016


Secretaría

Auto Sust No 0003614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01145 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15-JUL-2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0003654

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

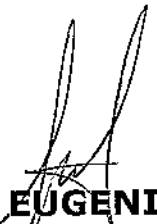
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el auto de 27 de mayo de 2016 se ordenó la devolución de todos los dineros que le quedaron.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-560 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Secretaria

Juzgadores de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto No 0003651

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al apoderado actor Dr RICARDO GIL VALLEJO con c.c. 16.828.865, de la suma de \$2.371.385,45 que fueron convertidos a órdenes de este Despacho por la Oficina Judicial.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR al Juzgado **18** Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2014-084 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-084 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016
Juzgados de Ejecución Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

0003645

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede observa el despacho que no existe una liquidación actualizada del crédito hasta la fecha de la realización de la diligencia de remate, que permita determinar el valor de los dineros que deben entregarse a la parte demandada y por lo tanto la petición se torna improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la entrega de dineros que solicita la apoderada de la parte demandada.

2.- REQUERIR a las partes para que realicen una actualización de la liquidación del crédito partiendo de la liquidación anterior y hasta la fecha de realización del remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-507 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado de **Secretaria**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003655

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la entidad COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL solicita la entrega de dineros por valor de \$6.694.446,00; sin embargo como quiera que existe demandada acumulada por COOPCENTER, sin que ninguno de los acreedores sea de mejor derecho, habrá de ordenarse la entrega de dineros en idénticas proporciones.

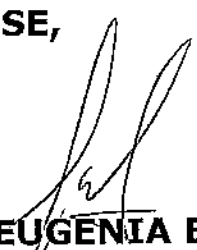
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la entidad demandante COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES por intermedio de su apoderado judicial Dr JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, de la suma de \$3.347.223,00.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-877 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Enmendado de ejecución
Ana Carolina Cordero
Secretaria

0003656

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la entidad COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL solicita la entrega de dineros por valor de \$6.694.446,00; sin embargo como quiera que existe demandada acumulada por COOPCENTER, sin que ninguno de los acreedores sea de mejor derecho, habrá de ordenarse la entrega de dineros en idénticas proporciones.

Por lo anterior, el Juzgado

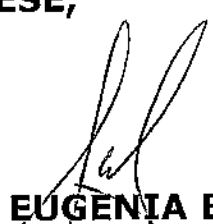
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL por intermedio de su apoderado judicial Dr JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, de la suma de \$3.347.223,00.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-877 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos sust No 0003659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado actor Dr JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA de los títulos judiciales que por valor de \$1.509.994 se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR el escrito proveniente del Juzgado de origen de conversión de depósitos judiciales y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-679 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA Secretaria

Auto Sustanciación No.3603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Indíquesele al peticionario que la solicitud contenida en sus memoriales, no serán tenidos en cuenta, toda vez que, por auto del 24 de Marzo de 2015, se acepta la renuncia a su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-927 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 15 DE 2016

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
~~Secretaría~~

Auto Sust No 0003591
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita se designe perito para que realice el avalúo del inmueble objeto de litigio en este proceso; sin embargo, debe enterarse al peticionario que el avalúo del bien debe hacerse conforme a lo dispuesto por el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

Secretaría
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

0003611

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00867 (10)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

~~Juzgados de ejecución~~

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Entrías

SECRETARIA

Secretaria

0003612

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00949 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Quijuez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0003813
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00236 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15-JUL-2016
Fecha de ejecución
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0003643

Auto de sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la demandada ELISA MARIA DIUZA JORI con c.c. 25.435.402, de todos los dineros que se encuentren a disposición de este despacho por cuenta de este proceso, en virtud de la terminación del mismo.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2012-660 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Pro. Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003644
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

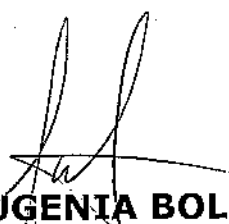
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el auto de 12 de mayo de 2016 se ordenó la devolución de todos los dineros que le quedaron a la entidad demandada, por lo que la representación legal debe acreditarse ante el Juzgado de origen que realiza el pago .

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-233 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Secretaria

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003668

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que de la revisión de lo actuado se observa que aún no se ha realizado el pago al demandado de la suma de \$127.350,45 producto del fraccionamiento, se ordenará a la Oficina de Ejecución la entrega del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al demandado RODRIGO NELSON PALACIO GOMEZ con c.c. #79.714.067 de la suma de \$127.350,45.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-782 (35)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

0003637

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

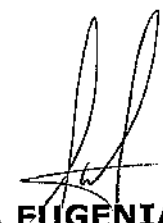
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-282 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Secretaria

Auto sust No 0003646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-329 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No, 116 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003636
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la demandada, que el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no hay lugar a realizar la entrega de dineros solicitada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-968 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0003635
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.), lo aprobado fue la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-248 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgados de
Civil
Secretaría
Ana Gabriela Calles
SECRE

Auto sust No 0003634
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle al peticionario que en el expediente obran las ordenes de transferencia de dineros que realizó el juzgado de origen al Juzgado 3º Laboral de Descongestión de Cali, cuya copia puede obtener en la Oficina de Ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la relación de títulos convertidos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-713 (22)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Secretaria
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003633

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

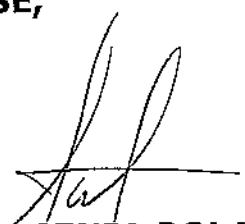
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-411 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016


SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 3567
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes** la comunicación allegada por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali
- 2.- ENTERESE** al memorialista que los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal y a las entidades financieras se encuentran elaborados a folios 11 y 15 respectivamente del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales**

Ana Gabriela M. S.
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0003594
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00981 (25)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior ~~Juzgados de ejecución~~

15-JUL-2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0003593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00220/(06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**


SECRETARIA

0003596

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez.


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-003 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cely Fernández
Secretaria

0003600

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1291 (34)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Linares
SECRETARIA

0003604

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-248 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto de sust No 3601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho

RESUELVE:

ESTESE el peticionario a lo resuelto mediante auto No. 1414 del 05 de Octubre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-952 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016
Eugenios de la Cruz
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

Auto Interlocutorio No.1351

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LILIANA GARCIA TRILLOS contra LUCY BUITRAGO SANCHEZ la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Realizado el traslado indicado, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$9.614.000
INTERESES MORA LIQUIDACION AL 13/03/2013	\$6.040.211
TOTAL APROBADA AL 13/03/2013	\$15.204.211
INTERSES DEL 14/03/2013 AL 30/06/2016	\$7.905.416
ABONOS POR TITULOS	\$12.887.664
SALDO INTERESES	\$1.057.963
TOTAL DEUDA - ABONOS	\$10.221.963

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-808 (22)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.116 DE HOY JULIO 15 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No.1350

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por RICAUTE ASTUDILLO CARABALI contra NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Realizado el traslado indicado, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA ENTRE 11/ 10/2011 AL 30/06/2016	\$ 6.936.179
INTERESES ABONADOS POR TITULOS	\$ 6.846.061
ABONO CAPITAL	\$ 3.738.934
TOTAL ABONOS POR TITULOS	\$ 10.584.995
SALDO CAPITAL	\$ 1.961.066
SALDO INTERESES	\$ 90.118
DEUDA TOTAL	\$ 2.051.184

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-503 (07)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.116 DE HOY JULIO 15 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sustanciación No.3629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee el demandado, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$25.600.000** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-1180 (22)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 15 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1352

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GIROS Y FINANZAS contra JULIAN ANDRES SANCHEZ la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Realizado el traslado indicado, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

capital	\$30.219.299
Intereses de mora 21/11/2013 AL 30/03/2016	\$18.415.641
Total	\$48.634.940

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-1180 (22)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.116 DE HOY JULIO 15 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
Secretaria

Auto Sust No 0003609
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

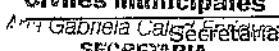

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00965 (07)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

SECRETARIA

Auto Sust No 0003608
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00926 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Entriguera
Secretaría

0003607

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00791 (21)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez

Secretaría

0003610

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00429 (20)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calcedo Encarnación
Secretaria

Auto sust No. 0003605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que con el memorial poder que se presenta, no se allega copia del certificado donde conste la calidad como administrador del señor MAURICIO JIMENEZ MONTES del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSUQUES DEL LAGO, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANTES** de reconocer personería, EXHORTAR a la parte interesada para que allegue certificado donde conste la calidad de administrador del señor MAURICIO JIMENEZ MONTES del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSUQUES DEL LAGO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00514 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

Auto Sust No 0003606
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00502 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Encinas
~~SECRETARIA~~
Secretaria

Auto sust No 3622
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MANUEL BUITRAGO RICO, con T.P. 169.994 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00044 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto sust No 0003623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

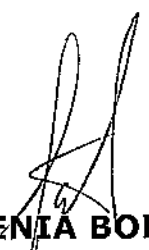
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MANUEL BUITRAGO RICO, con T.P. 169.994 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

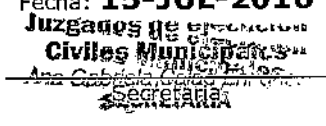
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00722 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretaría

Auto sust No 0003626
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MANUEL BUITRAGO RICO, con T.P. 169.994 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00784 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

~~Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali~~
Civiles I Secretarías
Ana Gabriela Calad Enriquez
~~Secretaría~~

Auto sust No 0003620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 237843, ubicado en la **AVENIDA 2 E NORTE CALLE 34 No. 33-71 y 2EN-55 APTO 203G BLOQUE G CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUES DE LA FLORA" II ETAPA**

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 33 y 34 del Código de Procedimiento Civil.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **MARIA CRISTINA RESTREPO GARCES**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 237843 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00616 (15)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
- Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. **0003619**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ con T.P. 30.970 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00616 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA

Auto sust No 0003648
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **04 Civil Municipal** de Cali, la entrega a la demandada RUBIELA VALENCIA RODRIGUEZ con c.c.29.552.826 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2013-591.

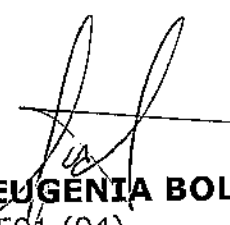
2.- OFICIAR al **Juzgado 04** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-591 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de JULIO DE 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

0003649

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-510, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante Dr JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. # 19.417.696 por valor de **\$6.378.311,00**

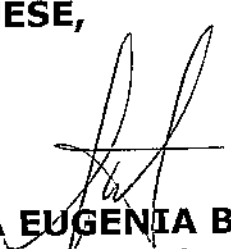
2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-510 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto No 0003653

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **10 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-1064, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante RAUL MANTILLA RAMIREZ con cc #16.586.443 por valor de **\$363.566,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 10** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-1064 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civil

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calaci Enríquez

SECRETARIA

Auto sust No 0003640
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali,

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informando que el valor a entregar a la entidad demandante es la suma de \$1.238.388,00. lo anterior en razón de su oficio No 2280 de 20 de junio de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-652 (23)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

**Juzgado 3° de Ejecución Civil
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celada Enríquez
Secretaria

0003650

Auto No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-781, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante ELENITH ESTRADA GALEANO con cc #38.655.709,00 por valor de **\$3.643.330,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-781 (16)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Es
Secretaria

Auto sust No 0003652
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **30 Civil Municipal** de Cali, la entrega a la demandada LUZ DARY COBO con c.c. 31.156.114 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a órdenes de ese despacho; anterior dentro del proceso con radicación No 2013-270.

2.- OFICIAR al **Juzgado 30** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

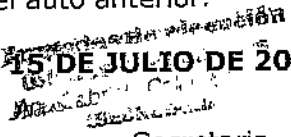
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-270 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**


Secretaria

0003639

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que desde el 3 de marzo de 2015 se dispuso la entrega de los dineros a los cuales ascendía la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, no hay lugar a la entrega de los títulos solicitados, debiendo por lo tanto el apoderado actor actualizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la entrega de dineros que solicita el apoderado de la parte actora.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice una actualización de la liquidación del crédito partiendo de la liquidación anterior e imputando los abonos recibidos por entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-601 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Jueces de **Secretaría**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003638

Auto de sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

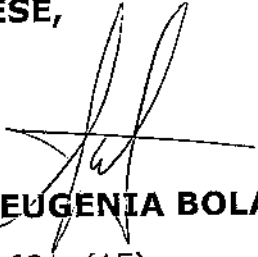
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 17º Civil Municipal de Oralidad de Cali

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-601 (15)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ing. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003661

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede proveniente del Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali, que desde el 5 de noviembre de 2014 se aceptó el embargo comunicado por el Juzgado 4º de Familia de Cali, dentro del proceso ejecutivo por alimentos con radicación 2012-338 adelantado por MARIA BEATRIZ MONSALVE contra ALVARO MORIONES, tal y como se les comunicó en el oficio NO 020 de 13 de enero de 2015.

Sírvase aclarar si se trata del mismo proceso.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-276 (14)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Civiles Municipales
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

SECRETARIA

Secretaria

Auto de sust No 0003660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la apoderada demandante Dra SANDRA LUCIA BARONA PLAZA con c.c. 31.957.073,00, la suma de \$2.893.022,25 que fueron convertidos por el juzgado de origen.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que informe el motivo por el cual no convirtió la totalidad de la suma de \$4.762.409,51, que según su oficio #4242 de 25 de noviembre de 2015, tenía a su disposición.

Líbrese la comunicación correspondiente adjuntando copia del folio 110, 11 y 112 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

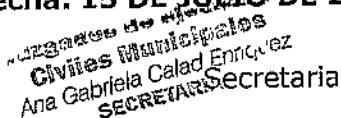
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2009-1412 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016


Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003658

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado que aporta la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-1177 (25)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sec. Gabriela Cárdenas
SECRETARIA

0003657

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden presentados por el apoderado demandante y la comunicación proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, en aras de la claridad y a efectos de tener claridad sobre la totalidad de los dineros descontados a la demandada por cuenta de este proceso, se ordenará al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, que convierta a órdenes de este despacho judicial todos los depósitos judiciales que tenga a su disposición.

De igual manera se ordenará al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali que convierta a órdenes de este despacho judicial todos los depósitos judiciales que tenga a su disposición por cuenta de este proceso con radicación 2011-1177 y que le hayan sido transferidos por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Una vez se encuentren los dineros a disposición de este despacho judicial, se realizará la entrega a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten los escritos que anteceden.

2.- ORDENAR al Juzgado **25** Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2011-1177 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

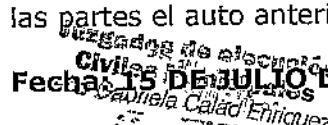
3- ORDENAR al Juzgado **29** Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2011-1177 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial y que le hayan sido transferidos por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1177 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.


Fecha 15 DE JULIO DE 2016
Carmela Calad Enriquez

0003592

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al secuestre **ORLANDO LASSO CORTES**, para que en el cumplimiento de sus funciones que el cargo le impone, y por las facultades de ley otorgadas, retome la posesión real y administración del inmueble sobre el cual fue designado

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00446 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali**
Aya Gab
Secretaría
Calend Enriquez
SECRETARIA

0003642

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

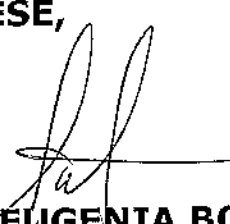
1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **03 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-323, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL con c.c. # 66.803.272 por valor de **\$1.369.863,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 03** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-323 (03)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003641

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por **expresa** autorización de la demandada, se ordenará la entrega de todos los depósitos judiciales que se hayan consignado hasta el 6 de julio de 2016 y aún existan a órdenes del juzgado de origen, a la demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-071, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante NERSA MARIA RENGIFO con CC #25.586.303, **hasta el día 14 de marzo de 2016.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

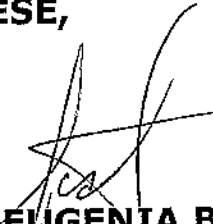
3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- AGREGAR para que conste el escrito proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-071 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Fecha: 15 DE JULIO 2016

Secretaria

0003647

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de **\$2.964.868,00** que corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-165, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra ROSSY CAROLINA IBARRA con c.c. # 38.561.989 por valor de **\$2.964.868,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-165 (18)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003624

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR a JORGE ENRIQUE AMAYA SALCEDO, residente en la Carrera 92 No. 3A – 30 de esta ciudad y teléfono 311 307 1058 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados a la señora JULIANA LUNA GARCIA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
Fecha **15 JUL 2016**
SECRETARÍA

Secretaría

Auto sust No 0003625
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) estudiante de derecho GERALDINE OSUNA LAÑAS, con C.C. 1.143.843.082 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-JUL-2016

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0003627
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, con T.P. 31.486 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ PARRA MARTINEZ. por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00447 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Fecha: **15 JUL 2016**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad En

Secretaria

Auto Interlocutorio No 1352
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escritos que anteceden el demandado presenta incidente de nulidad por no haberse citado a los herederos del demandante fallecido conforme al art. 60 del C.P.C.

Solicita igualmente que no se apruebe el remate toda vez que el juzgado de conocimiento aprobó la liquidación del crédito sin tener en cuenta que los cánones de arrendamiento no causan intereses, por lo que requiere que se le permita efectuar el pago consignando el valor correspondiente.

En punto de lo anterior hay que decir que las nulidades procesales están expresa y taxativamente consagradas en el art. 133 del C.G.P. sin que dentro de ellas se encuentre la que ahora se alega; de manera que por expresa disposición del art. 135 del C.G.P. se impone el rechazo de plano de la nulidad invocada.

Respecto a la solicitud de no aprobación del remate es preciso indicarle al peticionario que la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante fallo de tutela de 10 de junio de 2016 dejó sin efecto la diligencia de remate efectuada el 14 de abril de 2016.

Ahora que si lo que pretende es la terminación del proceso por pago de la obligación debe solicitarla conforme a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

De otro lado y en cuanto a la certificación que solicita el demandado, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el art. 115 del C.G.P. y por lo tanto se negará.

Por su parte el apoderado de la parte demandante aporta copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el demandante fallecido para que se de prelación a la acreencia labora; sin embargo es preciso indicarla al peticionario que no es este el escenario donde debe hacer valer su acreencia laboral, la cual efectivamente tiene prelación una vez sea reconocida a través del proceso correspondiente.

Finalmente y ante la decisión tomada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante fallo de tutela de 10 de junio de 2016 dejó sin efecto la diligencia de remate efectuada el 14 de abril de 2016, se dispondrá la devolución al rematante de todos los dineros consignados para hacer postura en el remate y para la aprobación

del mismo para un total de \$40.050.000,00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante fallo de tutela de 10 de junio de 2016.

2.- RECHAZAR la solicitud de nulidad invocada por el demandado.

3.- NEGAR la solicitud de certificación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- AGREGAR sin consideración el contrato de prestación de servicios que aporta el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5.- AGREGAR la relación de gastos que aporta el apoderado actor, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad siempre y cuando estén debidamente comprobados al interior del proceso.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza el rematante HERLEY TABIMA RAMIREZ a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, en los términos que en el escrito se consagran.

7.- ORDENAR por la OFICINA DE EJECUCIÓN, la entrega al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con c.c. No 16.760.696 de la suma de \$40.050.000,00.

8.- AGREGAR para que consten los escritos provenientes del Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali.

9.- AGREGAR para que consten los escritos provenientes del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

10.- AGREGAR para que conste el escrito proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

NOTIQUESE,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-276 (14)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Suplente de la Ejecutiva
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA